

Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
La Dorada

Referencia: Radicado 2020-00293
Demandante: Gustavo Patiño
Demandado: Silvio Lizarralde Giraldo
Asunto: Nulidad.

GERMAN ANTONIO GIRALDO PEREZ, Mayor, vecino y residente en Manizales, Abogado titulado y en ejercicio portador de la cedula de ciudadanía número 10.242.473 de Manizales y T.P. 61.548 del C.S. de la Judicatura, a usted respetuosamente presento poder debidamente conferido por el Señor SILVIO LIZARRALDE GIRALDO, Mayor, vecino y residente en Cali, Valle del Cauca, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.220.585, en uso del cual solicito personería para actuar y en reconocimiento de la misma planteo a usted la nulidad de lo actuado a partir del auto que libro mandamiento de pago en el proceso ejecutivo adelantado en su despacho por el Señor GUSTAVO PATIÑO, mayor, vecino y residente en la Dorada e identificado con la cedula de ciudadanía número 16.206.459 en razón a los siguientes

HECHOS

- 1.- A su despacho correspondió por reparto la demanda ejecutiva promovida por el Señor Gustavo Patiño en frente del Señor SILVIO LIZARRALDE, presentada el día 30 de octubre de 2020
- 2.- Como base de la ejecución, el demandante aporó a su despacho título valor letra de cambio por la suma de \$8.000.000.00, creado el 10 de diciembre de 2017 y para ser pagadero el día 12 de enero de 2018.
- 3.- Según el título valor sobre el mismo no se pactaron intereses de plazo
- 4.- Para la notificación del mandamiento de pago, el demandante, quien obra en su propio nombre registro como dirección del demandado la siguiente:
"Puede ser notificado en el Instituto Técnico Alfonso López, ubicado en la carrera 2 calles 41-42, Barrio Alfonso López de La Dorada, Caldas. Bajo la gravedad del juramento manifiesto que desconozco si tiene o no, correo electrónico. Me hice presente en la cámara de comercio de esta ciudad de La Dorada, Caldas, y no pude hallar en esa oficina el correo electrónico del mencionado demandado, al igual hice indagaciones con los Allegados docentes, todo con resultado negativo. Por consiguiente me veo en la imposibilidad de dar a conocer el correo electrónico. (Artículo 6 Decreto 806 de 2020)
- 5.- A pesar de la dirección indicada por el accionante, el oficio de citación y el envío de la misma, según recibo de interapudisimo numero 700049644320 fueron enviados a MANIZALES, a la carrera 6 número 5-47
- 6.- Devuelta la citación indicada en el hecho anterior, a pesar de haber sido mal remitida, el accionante solicito la notificación del auto admisorio de la demanda en esta ciudad de Manizales en la carrera 26 números 5-47
- 7.- En constancia secretarial obrante en el proceso se lee lo siguiente:
"Noviembre 11 de 2021. En la fecha se deja constancia que la parte actora vía email presento escrito solicitando el emplazamiento del demandado, ya que no reside en la dirección aportada en la demanda y desconoce donde labora, su domicilio y su correo electrónico. A despacho para proveer."

8.-El juzgado Accede a lo solicitado, ordeno el emplazamiento del demandado y le designo curador ad litem

9.-Como medida cautelar, solicito el accionante, el embargo y posterior secuestro del 16.66% del bien inscrito al folio de matrícula inmobiliaria número 100-52748, cuyo certificado de tradición fue aportado con la demanda, así como la medida solicitada, a la cual accedió el despacho.

10.-El día 20 de agosto de 2022, fue practicada la medida cautelar solicitada por el accionante en esta ciudad de Manizales, en la carrera 26 número 15-47- 15-49 y 15-51

ANTECEDENTES

1.-El Señor SILVIO LIZARRALDE GIRALDO, se desempeñó como docente al servicio de la Secretaría de Educación del Departamento de Caldas, en la institución educativa Alfonso López, del Municipio de la Dorada, Caldas, desde el día 9 de mayo de 1980, hasta el día 19 de enero de 2009, es decir por casi 29 años

2.-El Señor LIZARRALDE GIRALDO, padece una deformación de la columna vertebral que le limita el movimiento y una sordera progresiva que la imposibilita la audición.

3.-En razón de ello y previo dictamen de Cosmitet, la Secretaría de Educación del Departamento de Caldas, retiró del servicio al docente a partir del 19 de enero de 2009.

4.-Durante los 29 años de permanencia en la Dorada Caldas y como docente y siempre en la misma Institución educativa, el Señor Lizarralde Giraldo conoció al Señor Gustavo Patiño.

5.-En esa relación de amistad y negocios en el año 2008, el Señor Gustavo Patiño le hizo un préstamo de \$1.000.000.00 al Señor Lizarralde Giraldo, para lo cual suscribió un título valor letra de cambio en blanco.

6.-El dinero adeudado fue pagado por mi mandante a la Señora LUZ DARY DE PATIÑO, el día 10 de marzo de 2008, y dado que, en ese momento, no tenía la letra de cambio para devolvérsela, le firmo un recibo en constancia de pago

7.-El Señor Gustavo Patiño nunca le devolvió a su deudor el título valor letra de cambio

8.-A mediados del año 2009, y una vez retirado del servicio de docente y finiquitadas sus relaciones en la Dorada, el Señor LIZARRALDE GIRALDO, se trasladó con su familia a vivir a la ciudad de Cali.

9.-Desde esa fecha y hasta el presente, NUNCA, el Señor LIZARRALDE GIRALDO volvió a la Dorada y menos aun cuando sus quebrantos de salud le imposibilitan para viajar.

10.-De la misma manera NUNCA desde esa fecha volvió a tener contacto o negocios con el Señor Gustavo Patiño, ni con ninguno de sus viejos conocidos en la Dorada.

11.-El Señor LIZARRALDE GIRALDO, no tiene problemas económicos, goza de las dos pensiones que otorga el magisterio y de una pequeña renta que recibe por arrendamiento de la vivienda que fue secuestrada en este proceso.

12.-El Señor LIZARRALDE GIRALDO, nunca estuvo en la dorada el 17 de diciembre de 2017, no ha solicitado dinero prestado al Señor Gustavo Patiño y menos la suma de \$8.000.000.00

LA NULIDAD INVOCADA

LA NOTIFICACION PERSONAL DEL MANDAMIENTO DE PAGO.

1.-Tal como lo solicita en la demanda el accionante, pide que el mandamiento de pago se le notifique al demandado en: "...el Instituto Técnico Alfonso López, ubicado en la carrera 2 calles 41-42, Barrio Alfonso López de La Dorada...." Y como pedir esta notificación en una institución donde el demandante sabía ciencia cierta que allí no laboraba el ejecutado? Además el ejecutante sabía a ciencia cierta y con pleno conocimiento que hacía más de 13 años el Señor Lizarralde Giraldo no laboraba ni vivía en la Dorada.

El suministrar esta dirección para la notificación del mandamiento ejecutivo es a todas luces inaceptable, porque el accionante sabía que en dicha institución educativa NUNCA iban a encontrar al demandado.

2.-Pero además de tan inexplicable comportamiento del accionante hay otro comportamiento digno del más severo reproche: A pesar de la dirección indicada por el accionante, el oficio de citación y el envío de la misma, según recibo de interapdisimo número 700049644320 fueron enviados a MANIZALES, a la carrera 6 número 5-47 y la pregunta es porque si en la demanda se declaró bajo juramente que el domicilio del demandado es la dorada, caldas, se le envió la citación a la ciudad de Manizales?

3.-Por qué razón envió el accionante la citación para la notificación del auto admisorio de la demanda a una dirección que no le había sido suministrada al Señor Juez y que no había sido informada como la indicada para la notificación personal?

4.-Luego de todos estos reprochables actos, el accionante solicita al despacho que se le notifique el auto admisorio de la demanda al demandado en la ciudad de Manizales, en la carrera 26 números 5-47

5.-Esta maniobra consistió solamente en anteponer un dos a la dirección a la que había enviado la citación y que no estaba autorizada por el despacho judicial.

6.-Todos estos comportamientos indujeron en error al despacho judicial, para evitar la notificación personal al demandado del mandamiento de pago, evitar su defensa, esclarecer los hechos y demostrar la falsedad de lo declarado bajo juramento por el demandante con la presentación de la demanda.

7.-Ahora es bueno recordar, que con la demanda se solicitó el embargo y secuestro de un porcentaje de la propiedad de un inmueble en cabeza del demandado

8.-Y que con la solicitud de dicha medida cautelar, se adjuntó el folio de matrícula inmobiliaria número 100-52748

9.-Y que en dicho folio de matrícula inmobiliaria parece la dirección del bien cuyo porcentaje de propiedad es del demandado y que la misma es carrera 26 números 15-47, 15-49 y 15-51

10.-Y si se mira detenidamente es como incomprensible el error pues la dirección no suministrada pero a la que envió la citación por primera vez el demandado es carrera 6 número 5-47

11.-Sin duda falta el primer número de la carrera, es decir el 2 y el primer número de la entrada es decir el 1

12.-Al informar de una nueva dirección para la notificación, informa la carrera 26 números 5-47, es decir solo omite el primer número de la entrada.

13.-Pero para el secuestro del bien si se suministró la dirección correcta y completa carrera 26 números 15-47; 15-49 15-51

Por lo expuesto, este vocero judicial solicita al Señor Juez declarar la nulidad de lo actuado en este proceso desde el auto que ordena el emplazamiento del Señor SILVIO LIZARRALDE GIRALDO, al amparo del numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, porque con las maniobras adelantadas por el accionante se impidió la notificación personal al demandado del mandamiento ejecutivo, impidiéndole en consecuencia asumir la defensa de sus intereses, en franca y grave violación a su derecho fundamental a la defensa.

Ahora bien, con los ordenamientos actuales ni el demandante ni el despacho acudieron a cosmitet, EPS del demandado a fin de que suministrara al despacho y para este proceso la dirección, el email y el celular del demandado en procura de lograr una legítima notificación personal del mandamiento ejecutivo.

El haber llenado el título valor en blanco a su amañó, con fechas y valores no correspondientes y sin carta de autorización, es sin lugar a dudas una falsedad y el haber inducido en error al despacho judicial en procura de maquillar de legalidad un proceso con información que el demandante sabía que no era verdad, es sin lugar a dudas un fraude procesal, del cual ya tiene conocimiento la fiscalía general de la Nación de la Dorada, Caldas.

Una vez decretada la nulidad invocada, ruego respetuosamente al Señor Juez se me de por notificado por conducta concluyente del mandamiento de pago proferido en este proceso, se me notifique del mismo y se me corran términos para demostrar que este proceso ejecutivo es un fraude del demandante contra el demandado.

PRUEBAS Y ANEXOS DOCUMENTALES

- 1.-Poder para actuar
- 2.-Certificación laboral de la Institución Educativa Alfonso López de la Dorada.
- 3.-Resolución 869 de marzo 19 de 2009 que retira del Cargo al demandado.
- 4.-Resolución 5271 de Sep 6 de 2010, donde se reconoce la pensión de invalidez del demandado.
- 5.-Denuncia presentada ante la Fiscalía General de la Nación con sus anexos.

INTERROGATORIO DE PARTE

Que personalmente y en audiencia pública o virtual, formula al accionante en este proceso ejecutivo y que abra de versar sobre todo lo expuesto en este escrito de nulidad.

TESTIMONIALES

Ruego al Señor Juez recepcionar el testimonio de las siguientes personas:

LUZ DARY PATIÑO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 30.340.680, mayor, vecina y residente en La dorada, en la calle 13 número 12-30 o por intermedio del demandante, pues es su esposa, no se conoce si tiene e mail y numero de celular
ALEC PALACIO ZULUAGA, vecino y residente en Manizales,, cedula de ciudadanía número 1.002.636.587, e mail palacioalec@gmail.com celular 3215506424
LUZ ELENA ZULUAGA LIZARRALDE vecina y residente en Manizales, cedula de ciudadanía número 30.392.743, e mail luzhel22@hotmail.com celular 3114040462
ALEYDA GOMEZ DE LIZARRALDE, vecina y residente en Cali, cedula de ciudadanía numero 24.327.348, e mail Aleyda.gomez@hotmail.com celular 3136031857

PRUEBA PERICIAL

Ruego respetuosamente al Señor Juez, el desglose del título valor letra de cambio aportado en la demanda ejecutiva instaurada por el Señor GUSTAVO PATIÑO en frente SILVIO LIZARRALDE GIRALDO, para que previo del control de la cadena de custodia, sea sometido a una experticia en el que se resuelvan las siguientes inquietudes:

- 1.-Es la firma del obligado la del Señor SILVIO LIZARRALDE GIRALDO?
- 2.-El valor en números indicado en el título valor de \$8.000.000.00 es el valor por el cual fue debidamente diligenciado el título valor

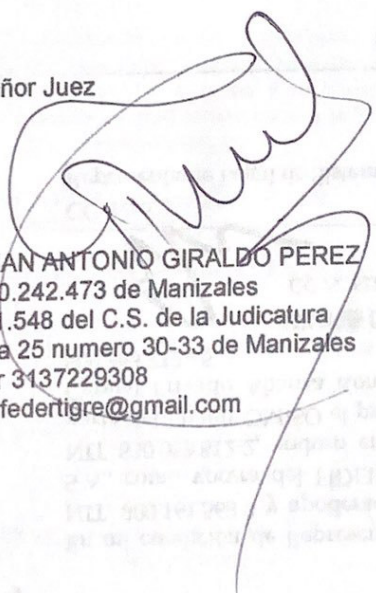
- 3.-Las tintas utilizadas para la suscripción del título valor y para el diligenciamiento de sus partes, se corresponden?
- 4.-Con la tecnología actual, se puede establecer razonablemente la fecha o al menos el año en que fue diligenciado dicho título valor?
- 5.-Las demás que el perito considere de interés para establecer la originalidad o espuriedad del título valor.

Para la práctica de esta prueba mi mandante ha contratado los servicios del PERITO EN DOCUMENTOLOGIA Y GRAFOLOGIA, LUIS FELIPE TORO RINCON, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 75.090.648 y con dirección electrónica feli.t@hotmail.com

El Señor TORO RINCON queda a disposición de su despacho a fin de establecer sus exigencias y condiciones que le permitan a el rendir una adecuada pericia.

Esta prueba también fue solicitada a la Fiscalía General de la Nación, para la correspondiente cadena de custodia

Del Señor Juez



GERMAN ANTONIO GIRALDO PEREZ
C.C. 10.242.473 de Manizales
T.P. 61.548 del C.S. de la Judicatura
Carrera 25 numero 30-33 de Manizales
Celular 3137229308
e-mail federtigre@gmail.com

Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
La Dorada Caldas.



Referencia: Radicado 2020-00293
Demandante: Gustavo Patiño
Demandado: Silvio Lizarralde Giraldo
Asunto: Poder.

SILVIO LIZARRALDE GIRALDO, Mayor de edad, vecino y residente en Cali, Valle, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.220.585, por medio del presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al Dr. GERMAN ANTONIO GIRALDO PEREZ, Mayor, vecino y residente en Manizales, Abogado titulado y en ejercicio portador de la cedula de ciudadanía número 10.242.473 de Manizales y T.P. 61.548 del C.S. de la Judicatura, para que asuma la defensa de mis intereses en el PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, que adelanta su despacho en mi contra, instaurado por el Señor GUSTAVO PATIÑO, Mayor, vecino y residente en la Dorada, Caldas, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.206.459, obrando en su propio nombre.

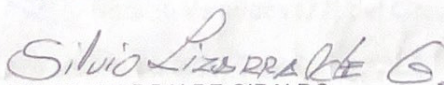
Mi apoderado queda ampliamente facultado conciliar procesal y extraprocesalmente, recibir, renunciar, sustituir, reasumir, incidentar, recurrir, transar, desistir, invocar nulidades, pedir y aportar pruebas y en general Adelantar todas y cada una de las gestiones necesarias y pertinentes para la defensa de mis legítimos intereses sin que este mandato presente limitante alguna.

Mi email juansepazu@gmail.com
Celular 3148561635

Autorizo notificaciones electrónicas

Ruego respetuosamente al Señor Juez reconocerle personería para actuar en los términos en que está conferido el presente mandato.

Del Señor Juez


SILVIO LIZARRALDE GIRALDO
C.C. 10.220.585 de Manizales





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



12164486

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el nueve (9) de agosto de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Veintidos (22) del Círculo de Cali, compareció: **SILVIO LIZARRALDE GIRALDO**, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 10220585 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Silvio Lizarralde G.



xvzx2w1e7rld
09/08/2022 - 09:00:06



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente, en el que aparecen como partes **SILVIO LIZARRALDE GIRALDO**.



[Firma manuscrita]

LUZ ELENA HURTADO AGUDELO

Notario Veintidos (22) del Círculo de Cali, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: xvzx2w1e7rld





INSTITUCION EDUCATIVA ALFONSO LOPEZ

(INSTITUTO TÉCNICO ALFONSO LÓPEZ)

LA DORADA CALDAS

APROBADO POR LAS RESOLUCIONES N° 004355 - 05039

de Julio 9/90 y Octubre 15/96

NIT. 800078387-2

DANE 117380000444

CODIGO ICFES 038703



EL RECTOR

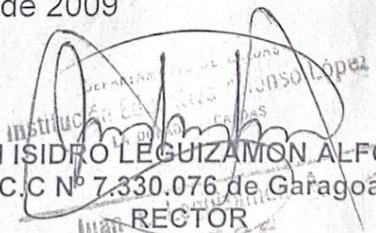
CERTIFICA

Que **SILVIO LIZARRALDE GIRALDO** identificado con la Cédula de Ciudadanía número 10.220.585 expedida en Manizales, laboró en este Centro Educativo en calidad de Docente de tiempo completo desde el 9 de Mayo de 1980 hasta el 18 de Enero de 2009 por incapacidad laboral y determinación de la invalidez según certificación medica de COSMITET.

El docente en mención se encuentra a Paz y salvo por todo concepto con la institución

Se expide a solicitud del interesado.

La Dorada, Febrero 26 de 2009


JUAN ISIDRO LEGUIZAMON ALFONSO
C.C N° 7.330.076 de Garagoa

RECTOR

"EDUCAMOS PARA LA VIDA Y LA PATRIA"



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Versión: 2.0

19 MAR. 2009



Nº 0869

RESOLUCIÓN NÚMERO

POR MEDIO DE LA CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO UN DOCENTE

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, en uso de sus atribuciones legales conferidas por la resolución Ministerial 3500 del 12 de agosto de 1996, artículo 94 numeral 2 del decreto 1222 de 1986 (Código de Régimen Departamental), artículos 31 y 68 del Decreto 2277 del 14 de septiembre de 1979, y Decreto de Delegación Departamental No. 1120 del 30 de septiembre de 2008, y

CONSIDERANDO

Que el señor **Silvio Lizarralde Giraldo**, identificado con cédula de ciudadanía No. **10'220.585**, es docente adscrito a la Institución Educativa Alfonso López, del municipio de La Dorada.

Que la fecha de estructuración de la calificación de pérdida de capacidad laboral (100%), expedida por el departamento de medicina laboral de Cosmitel, se hizo en agosto de 2004, y la fecha del dictamen en enero 22 de 2009.

Que según certificado expedido el 27 de febrero de 2009, por la Profesional Especializada del Grupo de Prestaciones Sociales del Magisterio de la Secretaría de Educación, hace constar que el señor Silvio Lizarralde Giraldo, se encuentra pensionado por el Fondo de Prestaciones del Magisterio desde el 23 de febrero de 2006, fecha en la cual cumplió el Estatus.

Que no se le puede tramitar Pensión por Invalidez, por ser incompatible con la Pensión de Jubilación, de conformidad con el Decreto 1848 de 1969.

Que por lo expuesto, y teniendo en cuenta que el docente, por el porcentaje de pérdida laboral, no puede seguir ejerciendo su cargo como docente, y ya se encuentra pensionado, se procede a retirar del servicio.

Que el artículo 68 del Decreto 2277 de 1979, estatuye que el retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de las funciones del docente y se produce por renuncia, por invalidez absoluta, por edad.

Que según certificado expedido por la Coordinación de Novedades, al docente se le cancelaron pagos, hasta el 18 de enero de 2009.

Que el (la) docente retirado (a) del servicio, deberá reintegrar los dineros que le fueron cancelados desde la fecha del retiro y hasta la fecha de expedición de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 9° del Decreto 2831 de 2005.

Por lo expuesto en los considerandos anteriores, el Secretario de Educación del Departamento,

RESUELVE

ARTICULO 1°- Retirar del servicio a partir del 19 de enero de 2009, al señor **Silvio Lizarralde Giraldo**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **10'220.585**, quien ocupa el cargo de docente en la Institución Educativa Alfonso López, del municipio de La Dorada, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO 2°- Para los fines legales pertinentes envíense copias de la presente resolución al Grupo de Gestión y Talento Humano, Coordinación de Novedades, Coordinación de Hojas de Vida, y Coordinación de Prestaciones Sociales del Magisterio, de la Secretaría de Educación Departamental.

ARTICULO 3°- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

EVER DE JESUS LOPEZ AGUIRRE
Secretario de Educación



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Versión: 2.0

19 MAR. 2009



Certificado N° SC 5117-4

RESOLUCION NÚMERO

Nº 0069

POR MEDIO DE LA CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO UN DOCENTE

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, en uso de sus atribuciones legales conferidas por la resolución Ministerial 3500 del 12 de agosto de 1996, artículo 94 numeral 2 del decreto 1222 de 1986 (Código de Régimen Departamental), artículos 31 y 68 del Decreto 2277 del 14 de septiembre de 1979, y Decreto de Delegación Departamental No. 1120 del 30 de septiembre de 2008, y

CONSIDERANDO

Que el señor Silvio Lizarralde Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía No. 10'220.585, es docente adscrito a la Institución Educativa Alfonso López, del municipio de La Dorada.

Que la fecha de extincución de la calificación de pérdida de capacidad laboral (100%), expedida por el departamento de medicina laboral de Cosmitel, se hizo en agosto de 2004, y la fecha del dictamen en enero 22 de 2009.

Que según certificado expedido el 27 de febrero de 2009, por la Profesional Especializada del Grupo de Prestaciones Sociales del Magisterio de la Secretaría de Educación, hace constar que el señor Silvio Lizarralde Giraldo, se encuentra pensionado por el Fondo de Prestaciones del Magisterio desde el 23 de febrero de 2006, fecha en la cual cumplió el Estatus.

Que no se le puede tramitar Pensión por Invalidez, por ser incompatible con la Pensión de Jubilación, de conformidad con el Decreto 1848 de 1969.

Que por lo expuesto, y teniendo en cuenta que el docente, por el porcentaje de pérdida laboral, no puede seguir ejerciendo su cargo como docente, y ya se encuentra pensionado, se procede a retirar del servicio.

Que el artículo 68 del Decreto 2277 de 1979, estatuye que el retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de las funciones del docente y se produce por renuncia, por invalidez absoluta, por edad.

Que según certificado expedido por la Coordinación de Novedades, al docente se le cancelaron pagos, hasta el 18 de enero de 2009.

Que el (la) docente retirado (a) del servicio, deberá reintegrar los dineros que le fueron cancelados desde la fecha del retiro y hasta la fecha de expedición de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 9° del Decreto 2831 de 2005.

Por lo expuesto en los considerandos anteriores, el Secretario de Educación del Departamento,

RESUELVE

ARTICULO 1°- Retirar del servicio a partir del 19 de enero de 2009, al señor Silvio Lizarralde Giraldo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10'220.585, quien ocupa el cargo de docente en la Institución Educativa Alfonso López, del municipio de La Dorada, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO 2°- Para los fines legales pertinentes envíense copias de la presente resolución al Grupo de Gestión y Talento Humano, Coordinación de Novedades, Coordinación de Hojas de Vida, y Coordinación de Prestaciones Sociales del Magisterio, de la Secretaría de Educación Departamental.

ARTICULO 3°- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

EVER DE JESUS LOPEZAGUIRRE
Secretario de Educación

"HAGAMOS DE CALDAS NUESTRA MEJOR EMPRESA"

Edificio Licoreta Carrera 21 calle 23 Oficina 101 - Teléfonos: (57) 8 - 884 6139 / 873 3327 / 884 1397

Manizales - Caldas - Colombia - www.sedcaldas.gov.co

Considera que hemos prestado un servicio oportuno y eficaz?

Díjale sus comentarios a atencion@sedcaldas.gov.co

Línea gratuita de quejas y reclamos 01 800 916 944

M03_01_F03

06 SET. 2010

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE INVALIDEZ.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 56 de la Ley 962 de 2.005 y el Decreto 2831 de 2.005 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud radicada bajo el No.2009-PENS-0016287 de fecha 2009/11/06 el (la) Señor (a) LIZARRALDE GIRALDO SILVIO, identificado con la cédula de ciudadanía 10.220.585 de MANIZALES, solicita el reconocimiento y pago de la PENSIÓN DE INVALIDEZ, como docente NACIONALIZADA, quien labora en ALFONSO LOPEZ de LA DORADA del Departamento de Caldas.

Que el peticionario (a) aportó lo siguientes documentos:

- Fotocopia autenticada y legible de la cédula de ciudadanía.
- Certificado de salarios.
- Certificado del grado de invalidez, expedido por la entidad Médico-Asistencial a la cual se encuentra afiliado.
- Declaración juramentada del peticionario sobre si devenga o no Pensión alguna del Estado.

Que los factores salariales que sirvieron de base para esta liquidación son:

FACTOR	VALOR
SUELDO MENSUAL	802.788
AUXILIO DE TRANSPORTE	59.300
PRIMA DE ALIMENTACION	40.412
PRIMA DE VACACIONES	34.922
PRIMA DE NAVIDAD	72.755
SALARIO BASE DE LIQUIDACIÓN	1.010.177

Que de acuerdo al certificado médico expedido por COSMITET LTDA., entidad que presta el servicio Médico-Asistencial, con fecha de valoración 2009/01/22, el porcentaje de pérdida de la capacidad laboral del 100% lo cual le da derecho a disfrutar de una PENSIÓN DE INVALIDEZ equivalente al 100 % del último salario devengado.

Que el derecho se reconocerá a partir de 2009/01/22.

Que mediante oficio de julio 6 de 2010 el docente renuncia a la pensión de Jubilación para acceder a la Pensión de Invalidez por ser más favorable.

Que son disposiciones aplicables entre otras, las Leyes 71/88 y 91/89, Dctos. 3135/68 y 1848/69.

En virtud de lo expuesto.

ELABORO Y PROYECTO: FLORELMÍ MILLAN ARENAS
Profesional Especializado

REVISÓ: GERMAN OVIDIO MORENO TOBON
Jefe Unidad Administrativa y Financiera

AB

CONTINUACION DE LA RESOLUCION POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSION DE INVALIDEZ A LIZARRALDE GIRALDO SILVIO.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y pagar al Docente LIZARRALDE GIRALDO SILVIO, identificado con la cédula de ciudadanía 10.220.585 de MANIZALES, una Pensión mensual de invalidez a partir de 2009/01/22 por un valor mensual de UN MILLON DIEZ MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS (\$1.010.177).

PARAGRAFO 1: El pago de la pensión de jubilación que actualmente disfruta queda suspendida a partir de la fecha en que se reconoce la pensión por invalidez.

PARÁGRAFO: El pago de la prestación reconocida en el presente artículo se realizará a través de la fiduciaria LA PREVISORA S.A.

ARTICULO SEGUNDO: La PENSIÓN DE INVALIDEZ reconocida en le artículo anterior tiene vigencia mientras subsista la pérdida de la capacidad laboral que la originó.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario deberá someterse anualmente a la evaluación Médica en la entidad que presta el servicio Médico-Asistencial para establecer la persistencia de la invalidez.

ARTÍCULO CUARTO: El beneficiario debe acreditar la supervivencia cuando el cobro lo realice por intermedio de apoderado o autorizado.

ARTÍCULO QUINTO: Reconocer personería jurídica a ANGELA MARIA LOPEZ ESTRADA con C.C. No. 24.364.585 de AGUADAS y tarjeta profesional No. 58.531 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ARTICULO SEXTO: De la pensión de invalidez el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio descontará el 12 % con destino a la prestación de los servicios Médico-Asistenciales a favor del pensionado en cumplimiento de la Ley 812 de 2.003.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaria de Educación Departamental.

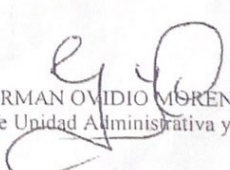
ARTICULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Manizales, a los


JOSE GILBERTO POSADA GARCIA
Secretario de Educación
Departamento de Caldas


ELABORO Y PROYECTO: FLORELMI MILLAN ARENAS
Profesional Especializado


REVISÓ: GERMAN OVIDIO MORENO TOBON
Jefe Unidad Administrativa y Financiera

RECIBO DE CAJA MENOR

FORMA P & P - 04-2002

FECHA

MARZO 10 DEL 2008

No.

PAGADO A

LUZ DARZY

\$ 1.000.000 =

POR CONCEPTO DE

CANCELACION LETRA POR UN.
MILLON DE PESOS m/c

VALOR (en letras)

un millon DE PESOS m/c

CODIGO

FIRMA DE RECIBIDO

APROBADO

C.C./NIT

Luz Darzy
30340680

FORMA P & P - 04212



Señores
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
La Dorada, Caldas.

Referencia: Denuncia Penal
Denunciante: Silvio Lizarralde Giraldo
Denunciado: Gustavo Patiño
Asunto. Denuncia

GERMAN ANTONIO GIRALDO PEREZ, Mayor, vecino y residente en Manizales, Abogado titulado y en ejercicio portador de la cedula de ciudadanía número 10.242.473 de Manizales y T.P. 61.548 del C.S. de la Judicatura, a usted con todo respeto presento poder debidamente conferido por el Señor SILVIO LIZARRALDE GIRALDO, Mayor de edad, vecino y residente en Cali, Valle, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.220.585, en uso del cual solicito personería para actuar y en reconocimiento de la misma formulo ante usted DENUNCIA PENAL, por los presuntos punibles de FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO Y FRAUDE PROCESAL y todas aquellas otras conductas que puedan ser punibles una vez agotada la investigación, en frente de GUSTAVO PATIÑO, Mayor, vecino y residente en la Dorada, Caldas, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.206.459, en razón a los siguientes

HECHOS

- 1.-El día 30 de octubre de 2020, El Señor GUSTAVO PATIÑO, sometió a reparto una demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, obrando en su propio nombre.
- 2.-Por reparto la demanda correspondió al JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS.
- 3.-Con la demanda ejecutiva, el demandante, Señor PATIÑO pretende el recaudo de la suma de \$8.000.000.00, a título de capital, más los intereses de mora, que según sus manifestaciones bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de la demanda, le adeudaba el Señor LIZARRALDE GIRALDO.
- 4.-Según la demanda, el titulo valor fue creado el día 10 de diciembre de 2017 para ser pagado el día 12 de enero de 2018, en la Dorada, Caldas.
- 5.-Con la demanda pretende el accionante que se le pague el capital, es decir, \$8.000.000.00, más los intereses de mora, fijados a la tasa de usura establecida por la superintendencia financiera de Colombia, desde el 13 de enero de 2018, hasta la fecha del pago total de la obligación.
- 6.-El Señor SILVIO LIZARRALDE GIRALDO, se desempeñó como docente de la Institución Educativa ALFONSO LOPEZ, de la dorada Caldas hasta el día 30 de marzo de 2009
- 7.-El Señor LIZARRALDE GIRALDO, fue retirado del servicio por la secretaria de educación de caldas al tenor de lo preceptuado en la Resolución 869 del 19 de marzo de 2009, notificada al docente el 26 de marzo de ese mismo año.
- 8.-El retiro del Señor LIZARRALDE GIRALDO obedeció a dos razones fundamentales, la primera el padecimiento de un problema auditivo que redujo considerablemente su audición y una lesión en la columna vertebral que le redujo la movilidad.
- 9.-A principios del año 2008, el Señor LIZARRALDE GIRALDO, celebro un contrato de mutuo a interés con el Señor GUSTAVO PATIÑO, por la suma de \$500.000.00.
- 10.-Dicho contrato de mutuo fue respaldado con un titulo valor letra de cambio que fue suscrito en blanco y no se diligencio la carta de instrucciones que autorizara al acreedor para llenar los espacios en blanco.

11.-El día de marzo de 2008, fue pagado en su totalidad el dinero adeudado por mi mandante, que ascendió a la suma de \$1.000.000.00 los cuales le fueron entregados a la esposa del Señor Patiño, según sus instrucciones.

12.-Al mi mandante no le fue devuelto el título valor suscrito en blanco.

13.-Desde el año 2010, el Señor LIZARRALDE GIRALDO, se radicó definitivamente en la ciudad de Cali, Valle del Cauca y desde dicho año NUNCA ha vuelto a la Dorada Caldas, ni siquiera de paseo.

14.-Aparte del contrato de mutuo detallado en el hecho noveno de esta denuncia, no hubo ningún otro contrato entre el Señor Patiño y mi poderdante.

Por todo lo expuesto respetuosamente solicito al Señor Fiscal Iniciar los actos necesarios y pertinentes para investigar las presuntas conductas punibles en que pudo incurrir el Señor GUSTAVO PATIÑO, al falsificar, alterar y/o diligenciar en blanco el título valor letra de cambio que es base para la acción ejecutiva promovida ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, bajo el radicado 2020-00293

PRUEBAS Y ANEXOS DOCUMENTALES

1.-Poder para formular esta denuncia

2.-Expediente digital donde está incorporado el título valor espurio.

3.-Recibo de pago suscrito por la esposa de GUSTAVO PATIÑO, Señora LUZ DARY DE PATIÑO por un millón de pesos de marzo 10 de 2008.

PRUEBA PERICIAL

Ruego respetuosamente al Señor Fiscal, solicitara al JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL de la Dorada, Caldas, el desglose del título valor letra de cambio aportado en la demanda ejecutiva instaurada por el Señor GUSTAVO PATIÑO en frente SILVIO LIZARRALDE GIRALDO, para que previo del control de la cadena de custodia, sea sometido a una experticia en el que se resuelvan las siguientes inquietudes:

1.-Es la firma del obligado la del Señor SILVIO LIZARRALDE GIRALDO?

2.-El valor en números indicado en el título valor de \$8.000.000.00 es el valor por el cual fue debidamente diligenciado el título valor

3.-Las tintas utilizadas para la suscripción del título valor y para el diligenciamiento de sus partes, se corresponden?

4.-Con la tecnología actual, se puede establecer razonablemente la fecha o al menos el año en que fue diligenciado dicho título valor?

5.-Las demás que el perito considere de interés para establecer la originalidad o espuriedad del título valor.

Para la práctica de esta prueba mi mandante ha contratado los servicios del PERITO EN DOCUMENTOLOGIA Y GRAFOLOGIA, LUIS FELIPE TORO RINCON, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 75.090.648 y con dirección electrónica feli.t@hotmail.com

El Señor TORO RINCON queda a disposición de su despacho a fin de establecer sus exigencias y condiciones que le permitan a el rendir una adecuada pericia.

De lo contrario Señor Fiscal, acepto la designación de un perito idóneo adscrito a su despacho.

DECLARACIONES

Ruego al Señor Fiscal recepcionar la declaración de las siguientes personas, todas ellas mayores de edad:

ALEC PALACIO ZULUAGA, vecino y residente en Manizales,, cedula de ciudadanía número 1.002.636.587, e mail palacioalec@gmail.com celular 3215506424

LUZ ELENA ZULUAGA LIZARRALDE vecina y residente en Manizales, cedula de ciudadanía número 30.392.743, e mail luzhel22@hotmail.com celular 3114040462

ALEYDA GOMEZ DE LIZARRALDE, vecina y residente en Cali, cedula de ciudadanía numero 24.327.348, e mail Aleyda.gomez@hotmail.com celular 3136031857

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

Mi mandante y el suscrito autorizamos notificaciones digitales

SILVIO LIZARRALDE GIRALDO e mail juansepazu@gmail.com Celular 314856635

GERMAN ANTONIO GIALDO PEREZ, federtigre@gmail.com celular 3137229308

Del Señor Fiscal



GERMAN ANTONIO GIRALDO PEREZ
C.C. 10.242.473 de Manizales
T.P. 61.548 del C.S. de la Judicatura
Carrera 25 numero 30-33 de Manizales
Celular 3137229308
e-mail federtigre@gmail.com

Señores
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Unidad de Fiscalías
La Dorada.



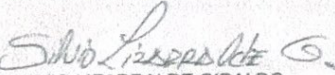
Referencia: Denuncia
Denunciante: Silvio Lizarralde Giraldo
Denunciado: Gustavo Patiño
Asunto: Poder.

SILVIO LIZARRALDE GIRALDO, Mayor de edad, vecino y residente en Cali, Valle, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.220.585, en mi calidad de víctima por los presuntos punibles de FRAUDE PROCESAL, FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO y Cualquier otra conducta típica que se deduzca después de su adecuación, por medio del presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al Dr. GERMAN ANTONIO GIRALDO PEREZ, Mayor, vecino y residente en Manizales, Abogado titulado y en ejercicio portador de la cedula de ciudadanía número 10.242.473 de Manizales y T.P. 61.548 del C.S. de la Judicatura, para que en mi nombre y representación FORMULE LA DENUNCIA, y adelante todas las gestiones necesarias y pertinentes en defensa de mis legítimos intereses y en frente del Señor GUSTAVO PATIÑO, Mayor, vecino y residente en la Dorada, Caldas, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.206.459. Mi apoderado queda ampliamente facultado para conciliar procesal y extraprocesalmente, transar, sustituir, renunciar, reasumir, desistir y en general adelantar todas y cada una de las gestiones necesarias y pertinentes para la defensa de mis legítimos derechos como víctima sin que este mandato presente limitante alguna.

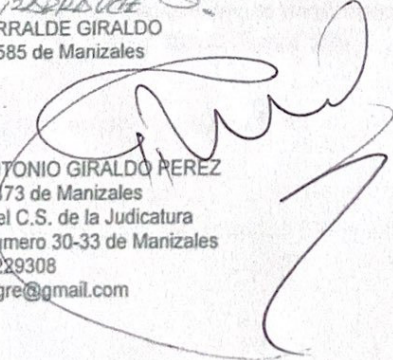
Mi email juansepazu@gmail.com
Celular 3148561635
Autorizo notificaciones electrónicas

Ruego respetuosamente al Señor Juez reconocerle personería para actuar en los términos en que está conferido el presente mandato.

Del Señor Fiscal


SILVIO LIZARRALDE GIRALDO
C.C. 10.220.585 de Manizales

Acepto


GERMAN ANTONIO GIRALDO PEREZ
C.C. 10.242.473 de Manizales
T.P. 61.548 del C.S. de la Judicatura
Carrera 25 número 30-33 de Manizales
Celular 3137229308
e-mail federtigre@gmail.com





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



12164486

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el nueve (9) de agosto de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Veintidos (22) del Círculo de Cali, compareció: **SILVIO LIZARRALDE GIRALDO**, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 10220585 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Silvio Lizarralde G.



xvzx2w1e7rid
09/08/2022 - 09:00:06

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente, en el que aparecen como partes **SILVIO LIZARRALDE GIRALDO**.



Luiz Elena Hurtado Agudelo

LUZ ELENA HURTADO AGUDELO

Notario Veintidos (22) del Círculo de Cali, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: xvzx2w1e7rid